

RESOLUCIÓN No. 00374

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO SCAAV-01712 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER178870 del 01 de agosto de 2018 la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, realizó solicitud de expedición de registro para el elemento publicitario tipo aviso en fachada, a ubicar en la Calle 17 No. 9-36 locales 103, 104 y 105 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C.

Que conforme a lo solicitado, y una vez realizada la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2018EE194176 del 21 de agosto de 2018, se concedió el registro SCAAV-01712, para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria, a la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con cédula de ciudadanía 32.005.092.

Que el 03 de diciembre de 2018, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento al registro de publicidad exterior visual SCAAV-01712 del 21 de agosto de 2018, encontrando que el elemento publicitario ubicado en el establecimiento de comercio denominado “El sabor de mi tierra”, no fue instalado en las condiciones bajo las cuales fue autorizado por esta Entidad, lo cual se plasmó en el acta de visita 0567 del 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2018, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 01961 del 07 de febrero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00374

“(...)

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control, en la Calle 17 No. 9 – 33 Lc 103, 104 y 105 al establecimiento de comercio denominado EL SABOR DE MI TIERRA COSTEÑA, de la señora LUZ CONSUELO MEJÍA DE LEÓN en calidad de propietaria del establecimiento comercial, identificada C.C No. 32.005.092, el día 3 de diciembre de 2018.

1. *Elementos de Publicidad Exterior Visual pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.*

4.1 Anexo fotográfico.**5. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el estado del presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.





RESOLUCIÓN No. 00374

NORMATIVIDAD VIGENTE <i>(relacionada con las conductas identificadas)</i>	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
CONDUCTAS GENERALES EVIDENCIADAS	
<i>El aviso se encuentra pintado o incorporado en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.</i>	<i>Ver fotografía No. 1. Se encontró UN (1) elemento de Publicidad Exterior Visual incorporado a las ventanas de la edificación.</i>

(...)"

Que sumado a esto, en el anexo fotográfico del acta de visita 0567 del 03 de diciembre de 2018, se plasmó lo siguiente:

"(...)

<p>Aviso con registro (01712). El aviso no corresponde al elemento registrado en la solicitud de registro. Se encuentra ubicado en fachada no propia. Realizaron alcance para editar texto ante el idpc con radicado 20185110089332</p> 	<p>Fachada propia local 103</p> 
<p>Fachada propia local 105</p> 	<p>Fachada propia local 104</p> 

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00374

I. De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Política contiene derechos y deberes de los ciudadanos frente a la sostenibilidad de un ambiente sano, en el artículo 79 encontramos que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*", y el inciso 2° del Artículo 80 se refiere a los instrumentos represivos y establece la obligación por parte del Estado para "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*". Es por esto, que las autoridades ambientales están en la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano a los ciudadanos, y hacer cumplir las disposiciones, con el fin de que esto no sea vulnerado.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8 el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

II. Marco Legal

RESOLUCIÓN No. 00374

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000, por el cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 8 del Decreto 959 de 2000 establece las características y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada indicando lo siguiente:

(...)

ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

(...)

*c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación,
(...)*

Que a su vez, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00374

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que la misma Resolución, en cuanto a la pérdida de vigencia del registro reglamentó en su artículo 4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL: Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual **perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.** En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis de las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones y preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión de los documentales relacionados en el acápite de antecedentes, llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Que ahora bien, debe esta Autoridad Ambiental entrar a estudiar si el registro publicitario autorizado para el elemento tipo aviso en fachada mediante radicado 2018EE194176 del 21 de agosto de 2018, registro SCAAV-01712, ubicado en la Calle 17 No. 9-36 locales 103, 104 y 105 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., con texto de la publicidad “*El Sabor de mi Tierra Costeña*”, cumple con los requisitos técnicos en materia de Publicidad Exterior Visual contemplados principalmente en los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y con las disposiciones contenidas en la Resolución 931 de 2008, según lo encontrado en la visita técnica de control realizada el 03 de diciembre de 2018.

Que así las cosas, se encuentra que el registro de publicidad exterior visual SCAAV-01712 del 21 de agosto de 2018, autorizó la instalación de un elemento publicitario tipo aviso en fachada, con texto de publicidad “*El Sabor de mi Tierra Costeña*”, a ubicar en el primer piso de la edificación

RESOLUCIÓN No. 00374

de la Calle 17 No. 9-36 locales 103, 104 y 105 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., y conforme a lo evidenciado en el registro fotográfico allegado junto con la solicitud de registro de publicidad exterior visual presentada por la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, a través del radicado 2018ER178870 del 01 de agosto de 2018, que es el siguiente:

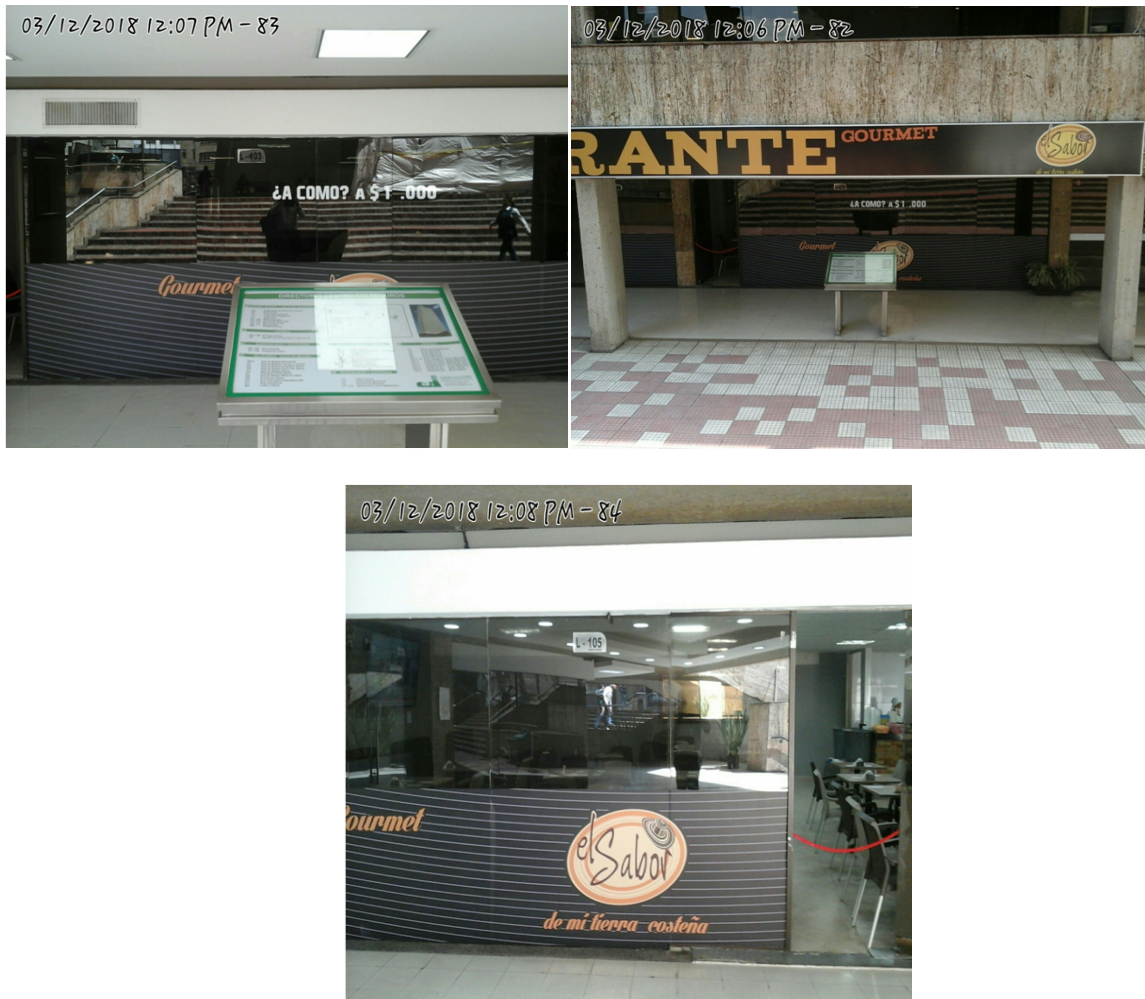


Que en la visita realizada el 03 de diciembre de 2018 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar el control y seguimiento del registro SCAAV-01712 del 21 de agosto de 2018, se encontró publicidad exterior bajo una condición no permitida, esto es, pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas de la edificación, incumpliendo lo establecido en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, y que se efectuaron modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la Resolución 931 de 2008, razón por la cual, se considera que la publicidad exterior visual fue

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00374

instalada en condiciones diferentes a las registradas, como consta en el siguiente registro fotográfico.



Que en consecuencia esta Secretaría, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica realizada el 3 de diciembre de 2018, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 931 de 2008, procederá a declarar la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual SCAAV-01712 del 21 de agosto de 2018, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

Página **8** de **11**

RESOLUCIÓN No. 00374

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

Que en mérito de lo expuesto, esta Entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO de publicidad exterior visual otorgado mediante radicado 2018EE194176 del 21 de agosto de 2018, registro SCAAV-01712, a la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “*EL SABOR DE MI TIERRA COSTEÑA*”, con matrícula mercantil 01995172, ubicado en la Calle 17 No. 9-36 locales 103, 104 y 105 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 00374

aviso en fachada, ubicado en la Calle 17 No. 9-36 locales 103, 104 y 105 de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., dentro del término tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa de la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Luz Consuelo Mejía de León, identificada con la cédula de ciudadanía 32.005.092, en la Carrera 124 No. 142A-27 o en la Calle 17 No. 9 - 33 LC 4, de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2020



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 00374

JULY MILENA MORENO ROMERO	C.C:	1030545355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190834 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/02/2020
Revisó:								
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/02/2020
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2020

Expediente: N/A